

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.501

Martes 14 de Marzo de 2023

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2283982

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN SKLARCZYK SEED FARM LLC. PARA EL ENVÍO DE MINITUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM) DESDE EL ESTADO DE MICHIGAN DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA A CHILE

(Resolución)

Núm. 1.159 exenta.- Santiago, 20 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley 19.342, de 1994, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el decreto N° 66, de 2022, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 33, que establece "Material micropropagativo y minitubérculos de papa (*Solanum spp.*) libres de plagas para el comercio internacional" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N°s. 733 de 1998, 1.523 de 2001, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013 y sus modificaciones, 8.391 de 2014, 6.329 de 2016, 7.374 de 2018 y 7.112 de 2020, 1.284 de 2021 y el Análisis de Riesgo de Plagas para minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) procedentes de Estados Unidos (ARPA N° 2 de 2014), todos del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, por resolución N° 6.383, de 2013, que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que las plantas de la especie *Solanum tuberosum* deben cumplir con la medida fitosanitaria de Cuarentena de Posentrada.

3. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, reguló el reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por una cuarentena reducida o simplificada, o quedar exento del cumplimiento de este requerimiento.

4. Que, las plagas cuarentenarias para Chile asociadas a la vía minitubérculos de papa procedentes de Estados Unidos se establecieron en el ARPA N° 2, de 2014, correspondiendo éstas a:

CVE 2283982

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

TIPO DE PLAGA	PLAGA
Cromista	<i>Phytophthora infestans</i> tipo de apareamiento A2
Bacterias	<i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>sepedonicus</i>
	<i>Dickeya</i> spp. (= <i>Erwinia chrysanthemi</i>) (excepto <i>D. dianthicola</i> y <i>D. zeae</i>)
	<i>Ralstonia solanacearum</i> raza 1
	' <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> '
Fitoplasmas	' <i>Candidatus Phytoplasma americanum</i> '
	' <i>Candidatus Phytoplasma trifolii</i> '
Virus	<i>Beet curly top virus</i>
	<i>Potato mop-top virus</i>
	<i>Tomato chlorosis virus</i>
	<i>Tomato infectious chlorosis virus</i>
	<i>Tobacco necrosis virus</i>
Viroide	<i>Potato spindle tuber viroid</i>
Nematodos	<i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas)
	<i>Globodera pallida</i>
	<i>Globodera rostochiensis</i>
	<i>Meloidogyne enterolobii</i>

5. Que, de acuerdo a registros del programa de vigilancia agrícola del SAG, Potato mop-top virus es plaga presente en Chile.

6. Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica, USDA/APHIS, solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., para exportar minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) con destino a Chile.

7. Que, de manera excepcional el Servicio evaluó el Centro de Producción de minitubérculos de papa Sklarczyk Seed Farm LLC. para su reconocimiento, previo a la publicación en el Diario Oficial de la regulación que establece los requisitos fitosanitarios de importación de minitubérculos de papa procedentes de Estados Unidos.

8. Que el Centro de Producción de minitubérculos de papa Sklarczyk Seed Farm LLC. (SSF) se encuentra ubicado en el Estado de Michigan y el material madre a partir del cual se reproducen los materiales destinados a Chile, proviene de FritoLay ubicado en el Estado de Wisconsin, por lo que para el reconocimiento del Centro SSF, se tendrá en cuenta la condición fitosanitaria oficial de las plagas de interés para Chile en los dos Estados.

9. Que, USDA/APHIS entregó información oficial del estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile en los Estados de Wisconsin y Michigan.

10. Que, de acuerdo a la normativa vigente el SAG realizó la evaluación in situ en conjunto con la Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos, a las instalaciones de las empresas FritoLay en Rhineland-Wisconsin y de Sklarczyk Seed Farm LLC. Johannesburg-Michigan, con el objetivo de conocer y verificar los sistemas de producción, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación y resguardo de los materiales de propagación.

11. Que, como resultado de dicha evaluación se elaboró un "Informe técnico de reconocimiento" de fecha 6 de octubre de 2014, en el que consta:

- La descripción del sistema Oficial de la ONPF en relación a competencias legales, auditorías, protocolos de inspección, toma de muestra y análisis, entre otros.
- La descripción del sistema de producción en el centro repositorio de variedades Frito Lay en Wisconsin y Centro de Producción de minitubérculos SSF en Michigan, en relación principalmente a: instalaciones, material vegetal, sistema de trazabilidad, manejo de plagas, agua de riego, sustratos, personal, resguardos y bioseguridad.
- La descripción de métodos y procesos desarrollados por laboratorio de diagnóstico a muestras procedentes del centro SSF.

12. Que, de acuerdo al sistema de obtención del material del centro repositorio en Wisconsin (micro propagación); el sistema de resguardo y condiciones de bioseguridad de las instalaciones de FritoLay, el material de propagación de semilla de papa pre-nuclear (plántulas in vitro) no constituye vía para:

- Phytophthora infestans tipo de apareamiento A2
- Ditylenchus dipsaci
- Globodera pallida
- Globodera rostochiensis
- Meloidogyne enterolobii.

13. Que, de acuerdo al estatus fitosanitario en el Estado de Wisconsin de plagas de interés para Chile, el material de semilla de papa pre nuclear (plántulas in vitro) producido en FritoLay, no constituye vía para:

- Dickeya spp. (=Erwinia chrysanthemi) (excepto D. dianthicola y D. zeae)
- 'Candidatus Liberibacter solanacearum'
- 'Candidatus Phytoplasma americanum'
- 'Candidatus Phytoplasma trifolii'
- Beet curly top virus
- Tomato chlorosis virus
- Tomato infectious chlorosis virus
- Tobacco necrosis virus.

14. Que, de acuerdo a los muestreos y diagnósticos del Sistema de Certificación de Semillas de Papa del Estado de Wisconsin al que se somete el material de propagación pre-nuclear (plántulas in vitro) y de acuerdo a los muestreos y diagnósticos del Sistema de Certificación de Semilla de Papa Nuclear del Estado de Michigan, al que es sometido todo el material producido en el Centro SSF, los mini tubérculos de papa producidos en éste, entregan seguridad fitosanitaria equivalente a lo realizado en Cuarentena de Posentrada para las siguientes plagas:

- Clavibacter michiganensis ssp sepedonicus
- Ralstonia solanacearum raza 1
- Potato spindle tuber viroid.

15. Que, el Centro de producción SSF se encuentra adscrito al Sistema de Certificación de Semilla de Papa del Estado de Michigan encontrándose sometido a inspecciones y verificaciones periódicas de la Agencia Certificadora reconocida por el Departamento de Agricultura del Estado, y que, a su vez es auditado por los Oficiales de Certificación Acreditados por USDA/APHIS para el proceso de Certificación de Exportación.

16. Que, de acuerdo a los procesos y sistemas de producción utilizados en SSF en relación a:

- La mantención del material madre (plántulas in vitro), su multiplicación y verificación fitosanitaria anual al 100% de las plántulas para la certificación de semilla.
- El origen y tratamiento del agua de riego y nutrición en la etapa de producción.
- Utilización de medios de crecimiento inertes, libres de plagas.
- El aislamiento, el resguardo y las medidas de sanitización empleados en toda la infraestructura de producción: laboratorios, invernaderos, cámaras de almacenaje, salas de máquinas y salas de trabajo.
- La trazabilidad permanente de los materiales.

- El respaldo documental y la frecuencia del registro de las actividades críticas para la mantención de la fitosanidad.
- Las medidas de bioseguridad y profilaxis que mantiene el personal.

Los mini tubérculos de papa producidos en SSF no constituyen vía para:

- Phytophthora infestans tipo de apareamiento A2
- Ditylenchus dipsaci
- Globodera pallida
- Globodera rostochiensis
- Meloidogyne enterolobii
- Dickeya spp. (=Erwinia chrysanthemi) (excepto D. dianthicola y D. zeae)
- Beet curly top virus - Tobacco necrosis virus.

17. Que, producto del análisis técnico se concluyó que el Centro de producción de mini tubérculos de papa Sklarczyk Seed Farm LLC:

- Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por SAG.
- Ofrece un nivel de seguridad aceptable, equivalente a la Cuarentena Posentrada en Chile.

18. Que, atendido lo anterior, por resolución N° 8.391, de 2014, se reconoció al referido Centro de Producción para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos de Norteamérica a Chile, disponiéndose que el período de vigencia de tal reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado con base en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de Estados Unidos y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en los puntos de ingreso a Chile.

19. Que el informe enviado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos, de fecha 5 de mayo de 2016, señala que durante los años 2014 y 2015 no se han producido ningún tipo de cambios en el estatus de las condiciones fitosanitarias tanto de las instalaciones como del sistema de producción del Centro.

20. Que por resolución N° 6.329, de 2016, se prorrogó el reconocimiento al Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., por 2 años, para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos a Chile.

21. Que, en reunión bilateral SAG / USDA APHIS de enero de 2018, se acordó que no será exigido el envío de los informes periódicos de los resultados del control al que están sometidos los Centros de Producción por parte de USDA/APHIS, debiéndose solo notificar al SAG cuando se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados, así como también aquellos cambios que se produzcan a nivel territorial, y que puedan afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

22. Que por resolución N° 7.374, de 2018, se prorrogó el reconocimiento al Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., por 2 años, para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos a Chile.

23. Que por resolución N° 7.112, de 2020, se prorrogó el reconocimiento al Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., por 2 años, para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos a Chile.

24. Que, durante el periodo 2020-2022, no se ha recibido Informe por parte de USDA/APHIS respecto de cambios en el estatus de las condiciones fitosanitarias y tampoco respecto de las instalaciones o del sistema de producción del Centro de Producción.

25. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio a envíos realizados por el Centro de producción Sklarczyk Seed Farm LLC. en el punto de ingreso, no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

26. Que, el periodo de vigencia indicado en la resolución N° 7.112, de 2020, está próximo a finalizar, por lo que necesario emitir una nueva resolución que reconozca el Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC. para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos de Norteamérica a Chile.

Resuelvo:

1. Reconózcase la siguiente instalación registrada por Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos para la producción y certificación de Semilla de Papa Nuclear, verificada en conjunto con el Departamento de Agricultura del Estado de Michigan y la Agencia Certificadora Michigan

Certified Seed Potatoes (MSPA) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

Nombre	Especie	Ubicación
SKLARCZYK SEED FARM LLC.	<i>Solanum tuberosum</i>	8712M-32 East Johannesburg, MI 49751 Michigan

1.1 El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., será de dos años, a contar de la fecha de publicación de esta Resolución, pudiendo ser prorrogado cuando se cumpla con lo siguiente:

- i. Que se acredite que no se ha detectado en las inspecciones fitosanitarias del SAG en el punto de ingreso de plagas calificadas como cuarentenarias;
- ii. Que no existan cambios de estatus en las condiciones fitosanitarias, en las instalaciones y en el sistema de producción del Centro informados por USDA/APHIS o como resultado de una auditoría SAG al Centro.

1.2. El Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC. podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra que el Servicio determine.

El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio contra Informe Oficial de la ONPF que explique las razones de lo ocurrido y las medidas adoptadas y conforme a lo anterior se considerará la necesidad de una evaluación in situ por parte del Servicio.

2. Para su ingreso al país, los envíos de minitubérculos de papa provenientes del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, indicando la siguiente declaración adicional:

"Los minitubérculos de papa provienen de la empresa Sklarczyk Seed Farm LLC., reconocida por SAG-Chile, encontrándose libres de: *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*; *Ralstonia solanacearum* raza 1 y Potato spindle tuber viroid".

2.1. Los envíos deberán cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de ser sellados.
- b) Etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, indicando el país de origen, el nombre o código del productor, la especie del material vegetal que se está importando.
- c) Los materiales de acomodación y acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deberá incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otros.

2.2. El punto de ingreso autorizado para la entrada de los envíos de minitubérculos de papa provenientes del Centro Reconocido Sklarczyk Seed Farm LLC., será el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. El ingreso del material por un punto diferente al indicado, deberá ser previamente solicitado al Servicio por el interesado, y su autorización quedará sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal con que cuente dicho punto de ingreso.

2.3. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean caracterizadas como potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

3. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción de los minitubérculos de papa en el Centro de Producción Reconocido, deberá ser informado oficialmente por USDA/APHIS al SAG a la brevedad, para su evaluación y adopción de medidas si correspondiere.

4. El Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de Producción, si se estima pertinente, comunicando con 30 días de anticipación a la ONPF de Estados Unidos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

